

ELECCIONES GENERALES DE 1996: ESTUDIO
DE LOS EFECTOS DE DIVERSOS SISTEMAS
ELECTORALES

CARLOS VIDAL PRADO (*)

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE DIVERSOS SISTEMAS ELECTORALES. – 3. CONSIDERACIONES FINALES.

(*) . Profesor de Derecho Constitucional. Universidad de Navarra.

I. INTRODUCCIÓN

De modo recurrente y periódico se escuchan voces que reclaman la reforma de diversos aspectos de nuestro sistema electoral, tanto el previsto para las elecciones generales como para convocatorias en otros ámbitos territoriales. Las últimas ocasiones en las que hemos asistido a este debate han estado relacionadas con la preocupación en algunos sectores políticos por el papel crecientemente importante de los partidos nacionalistas en la política estatal, que en los últimos años se han convertido en condición imprescindible para la formación de Gobierno en Madrid. También tras las elecciones gallegas de octubre de 1997 pudieron escucharse y leerse en diversos medios de comunicación algunas opiniones favorables o contrarias a la reforma de nuestro sistema electoral. Los favorables lo defendían como instrumento para frenar el avance de los nacionalismos. Los contrarios sostenían que el sistema está funcionando bien, y que el problema de los nacionalismos no se solucionaba con leyes electorales. No parece sin embargo que, en la práctica política, existan las condiciones para hablar de una reforma del sistema, porque los dos grandes partidos mayoritarios (PP y PSOE) se encuentran cómodos con las actuales reglas del juego electoral, y en los últimos años sólo se han planteado modificaciones de tipo técnico o referentes a aspectos organizativos y burocráticos.

Como se ha dicho recientemente (1), tampoco existe acuerdo entre las élites políticas sobre cuáles son los defectos de la representación política

(1) MONTERO, J. R.: «El debate sobre el sistema electoral: rendimientos, criterios y propuestas de reforma», *Revista de Estudios Políticos*, 95, enero-marzo 1997, p. 21.

en España –si es que los hay–, y si estos posibles defectos son achacables a algún elemento del sistema electoral.

El hecho constatable es que la regulación de nuestro sistema electoral ha gozado de una estabilidad normativa que no se ha dado en otros campos (2), y que esa estabilidad no parece que vaya a romperse, si tenemos en cuenta que haría falta lograr casi la unanimidad de los grupos políticos para que la reforma fuese realmente eficaz y positiva para el país.

No obstante, todo lo que se ha dicho hasta ahora se refiere a unas circunstancias políticas concretas. Desde el punto de vista teórico no podemos dejarnos guiar por situaciones coyunturales, sino que debemos aportar nuestras ideas, fundamentarlas, justificarlas, y, en definitiva, contribuir en la medida de nuestras posibilidades a la construcción hipotética de alternativas al actual sistema electoral, estudiando sus ventajas e inconvenientes.

En dicho marco se sitúa este artículo, en el cual, siguiendo el mismo método ya empleado en otras ocasiones (3), se analizan los efectos del sistema electoral en la última convocatoria electoral para el Congreso de los Diputados, en marzo de 1996. Los datos de los que partimos son los de la Junta Electoral Central(4).

Las variantes son, pues, semejantes a las ya utilizadas en otras publicaciones:

a) *la circunscripción*. La mayor parte de las combinaciones se han realizado con la circunscripción provincial, dentro de los márgenes previstos por la Constitución. Además, en el caso de las elecciones de 1996, la circunscripción autonómica no hubiera servido para lograr resultados más proporcionales, tal como tendremos ocasión de comprobar.

b) *la distribución inicial de escaños por provincia*. Como se sabe, con el actual sistema de distribución, se produce una sobrerrepresentación

(2) «Pese a los extraordinarios cambios políticos ocurridos en los últimos veinte años, el marco normativo del sistema electoral no se ha modificado». Cfr. *Ibid.*, p. 11.

(3) Vidal, C.: *El sistema electoral español. Una propuesta de reforma*, Método ediciones, Granada, 1995.

(4) BOE de 27.III.96.

de las provincias menos pobladas y, a la inversa, infrarrepresentación de las más pobladas (5). Ello es debido, fundamentalmente, a la representación mínima inicial de 2 diputados establecida por la LOREG. En el estudio se aplica la posibilidad de reducir a 1 el mínimo provincial, aunque esta medida no siempre es eficaz.

c) *el número total de Diputados que forman la Cámara.* La Constitución deja un margen de discrecionalidad, para fijar el número de diputados en una cifra que se sitúe entre un mínimo de 300 y un máximo de 400. Algunos han defendido como necesaria la ampliación a un número mayor de 400, más acorde con la composición de las Cámaras Bajas de países vecinos (6). Sin embargo, se ha de tener en cuenta que la población de nuestro país también es inferior, y que la *ratio* de electores por diputado es parecida, por ejemplo, a la de Alemania e Italia (7). No parece, por tanto, necesaria una ampliación mayor de la prevista en la Constitución, puesto que con 400 escaños se consiguen unos buenos índices de proporcionalidad. Incluso con menos, es decir, manteniendo los 350 actuales.

Como consecuencia de la combinación de este elemento y del anterior, en nuestro estudio se utilizan las siguientes posibilidades, además de la actual:

a) mantener el número de Diputados en 350, reduciendo el mínimo inicial provincial a 1 (lo indicaremos en lo sucesivo como el supuesto «350-1»).

b) reducir a 300 el número total de Diputados, con mínimo inicial provincial de 1 (300-1).

c) ampliar a 400 Diputados. Dentro de esta opción hemos establecido

(5) SATRÚSTEGUI, M.: «El marco jurídico: la legislación electoral», en DE ESTEBAN, J. de, y LÓPEZ GUERRA, L.: *Elecciones legislativas del 1 de marzo de 1979*, CIS, Madrid, 1979, pp. 34 y ss. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, J. C.: «Desigualdades de representación en la normativa electoral vigente», en *Los procesos de formación de las CC.AA.: Aspectos jurídicos y perspectivas políticas*, Gráficas del Sur, Granada, 1984, pp. 161-210.

(6) MARTÍNEZ CUADRADO, M.: «La organización de las elecciones», en *Reflexiones sobre el régimen electoral (IV Jornadas de Derecho Parlamentario)*, Servicio de Publicaciones del Congreso de los Diputados, Madrid, 1997, pp. 329-364.

(7) FERNÁNDEZ SEGADO, F.: *Aproximación a la nueva normativa electoral*, Dykinson, Madrid, 1986, p. 60: recoge datos sobre los tamaños de las Cámaras de otros países, y

dos variantes: dejar el mínimo inicial de 2 Diputados por provincia, o disminuir ese mínimo a 1 (400-2 y 400-1).

d) *la fórmula electoral*. Se han aplicado 4 fórmulas diferentes: D'Hondt, Sainte-Laguë (en su versión primera), proporcional pura –similar a la Niemeyer alemana–, y una fórmula que obtiene resultados intermedios entre la D'Hondt y Sainte-Laguë, llamada «fórmula 2/3», porque se basa en que el intervalo entre divisores es de 2/3, y no de 1, como en D'Hondt, por ejemplo (8). No se ha utilizado la fórmula danesa, porque beneficia excesivamente a los partidos pequeños y puede provocar gran fragmentación, y no tenemos en cuenta la actual fórmula utilizada en Suecia, la Sainte-Laguë Mejorada, porque los resultados son bastante similares a la fórmula 2/3.

En las elecciones de 1996 no encontramos ninguna circunscripción en la cual la barrera del 3% tenga eficacia. Ni siquiera, como ocurría en elecciones anteriores, con la fórmula proporcional. La concentración de voto en los grandes partidos, en esta ocasión, fue mucho mayor que en convocatorias anteriores, y se agudiza lo que algunos han llamado «bipartidismo circunscriptorial» (9).

2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE DIVERSOS SISTEMAS ELECTORALES.

A continuación podremos observar qué resultados se obtienen globalmente, a nivel nacional, al aplicar los distintos sistemas que combinan las variaciones de elementos que hemos explicado anteriormente.

En la valoración de los resultados procuramos tener en cuenta que debe existir un equilibrio entre la justicia proporcional y la eficacia para la gobernabilidad

la *ratio* del número de electores por diputado. También CACIAGLI, M.: «Sistema electoral de las Cortes», en PREDIERI, A. y GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: *La Constitución española de 1978. Estudio sistemático*, Civitas, Madrid, 1980, pp. 535 y 536.

(8) Esta fórmula ha sido ideada por el prof. RAMÍREZ, de la Universidad de Granada. En el Departamento de Matemática Aplicada de esa Universidad llevan varios años estudiando el sistema electoral español, y elaborando nuevas propuestas de fórmulas electorales. Cfr. RAMÍREZ GONZÁLEZ, V.: *Elecciones en una democracia parlamentaria. Proporcionalidad en la distribución de escaños*, Proyecto Sur de ediciones, Universidad de Granada, Granada, 1991.

(9) Baras, M. y BOTELLA, J.: *El sistema electoral*, Tecnos, Madrid, 1996, p. 104.

del país (10). Es decir, se debe evitar una excesiva fragmentación de la Cámara, pero haciéndolo compatible con un sistema que garantice un mínimo de igualdad de oportunidades a los candidatos. Hemos agrupado los datos en seis tablas, y en una última recogemos el índice Loosemore de desproporcionalidad.

El orden que seguiremos es el siguiente: en primer lugar, la variante de 300 Diputados con mínimo provincial de 1, posteriormente la de 350 con mínimo de 1, la de 350 con mínimo de 2 (la prevista en la actualidad), la de 400 con mínimo de 2 y la de 400 con mínimo de 1 (11). En estos cinco casos aplicaremos las cuatro fórmulas señaladas líneas más arriba: D'Hondt, Dos tercios, Sainte-Laguë primitiva y Resto mayor. Finalmente, veremos los resultados de la circunscripción autonómica: en este caso, sólo aplicaremos los tres sistemas basados en sucesión de divisores, puesto que la de Resto Mayor no aporta ventajas, y, en algunos casos, incluso provoca resultados distorsionadores, al producir un excesivo fraccionamiento de la Cámara.

a) Resultados electorales

Total votos válidos..... 25.046.276 (12)

Votos a partidos (13):

PP	9716006	EA	115861
PSOE	9425678	CC	220418
IU	2639774	ERC	167641
CIU	1151633	BNG	220147
PNV	318951	PSM	24644
HB	181304	CDN	17020
PA	134800	CHA	49739
UV	91575		

(10) FERNÁNDEZ-MIRANDA, A.: Ponencia sobre el Título III, Capítulo I de la Constitución, presentada al Congreso «La Reforma Constitucional», La Rioja, abril 1992. *Revista de Derecho Político*, núm. 36, 1992, pp. 335-346.

(11) Como ya hemos señalado, al referirnos a estos cinco sistemas de distribución provincial de los escaños, lo haremos del siguiente modo: sistema 300-1, sistema 350-2, sistema 350-1, sistema 400-2 y sistema 400-1.

(12) La cifra indicada es la publicada en la corrección de errores del resumen de resultados, en el BOE de 11 de mayo de 1996, p. 16606.

(13) Sólo tenemos en cuenta los que obtienen representación con alguno de los siste-

b) *Circunscripción provincial. Reparto basado en la distribución de 300 escaños, con un mínimo provincial de 1.*

Una característica general de estas elecciones, que se repite en cualquiera de las variantes que se escojan, es que, al haber sido bastante notable la concentración de voto entre los dos partidos mayoritarios nacionales, las desproporciones son menores que las observadas en otras convocatorias electorales anteriores. Por lo tanto, las diferencias entre porcentajes de escaños y de votos se reducen.

Comenzamos este estudio por la aplicación de las cuatro fórmulas estudiadas al reparto de escaños del tipo 300-1. Como ya hemos afirmado líneas atrás, no hemos incluido variaciones en función de la aplicación o no de la barrera del 3%, porque no las hay. Es decir, ningún partido se ve afectado por esta barrera en ninguna circunscripción.

ELECCIONES GENERALES 1996. 300 ESCAÑOS CON MÍNIMO PROVINCIAL DE 1

300-1	%	D'Hondt	%	2 tercios	%	St.Laguë	%	proporc.	%
PP	38,74	129	43	129	43	128	42,66	128	42,66
PSOE	37,58	126	42	122	40,66	118	40	116	39,33
IU	10,52	17	5,66	22	7,33	27	9	29	9,66
CIU	4,59	14	4,66	13	4,33	13	4,33	13	4,33
PNV	1,27	5	1,66	4	1,33	4	1,33	4	1,33
CC	0,87	3	1	3	1	3	1	3	1
BNG	0,87	2	0,66	2	0,66	2	0,66	2	0,66
HB	0,72	2	0,66	2	0,66	2	0,66	2	0,66
ERC	0,66	1	0,33	1	0,33	1	0,33	1	0,33
EA	0,46	1	0,33	1	0,33	1	0,33	1	0,33
UV	0,36	0	0	1	0,33	1	0,33	1	0,33
PA	0,53	0	0	0	0	0	0	0	0
PSM	0,09	0	0	0	0	0	0	0	0
CDN	0,06	0	0	0	0	0	0	0	0
CHA	0,19	0	0	0	0	0	0	0	0

mas estudiados. El PP concurre en coalición con el PAR, en Aragón, y con UPN, en Navarra. Los votos se han acumulado bajo las siglas del PP. Las siglas CHA corresponden a Chunta Aragonesista, PSM al Partido Socialista de Mallorca, y CDN a Convergencia de Demócratas de Navarra. Fuente: elaboración propia, a partir de los datos de la Junta Electoral Central.

Se puede apreciar en la tabla que los cambios de fórmula electoral prácticamente no afectarían al PP, que mantiene básicamente su representación. Sin embargo, sí afectarían al PSOE, que se ve beneficiado por la fórmula D'Hondt en la misma medida que el PP, pero que no mantiene ese plus de representación tan elevado con las otras tres fórmulas. Lo mismo ocurre con CIU y PNV, que perderían un escaño si se opta por una fórmula diferente a D'Hondt. A la inversa, la coalición perjudicada por la fórmula D'Hondt, y que iría recuperando cuota de representación parlamentaria a medida que se fuesen aplicando otras fórmulas, es Izquierda Unida. Los grupos políticos minoritarios, incluyendo Coalición Canaria, no ven modificada su representación, salvo Unión Valenciana, que no lograría escaño con la fórmula D'Hondt y sí con las otras tres.

El estudio de estos resultados nos sugiere ya algo que se va a repetir en muchas combinaciones: el voto del PP está distribuido de tal forma que, en casi todos los supuestos, va a ser el partido más beneficiado por los pluses de representación que el sistema prevé. En este caso, además, disminuye muy poco la sobrerrepresentación, aunque se modifiquen las fórmulas empleadas. Sin embargo, no tendría fácil la formación de gobierno, pues salvo con la fórmula D'Hondt, no le bastaría pactar con CIU, PNV y CC, sino que le faltarían uno o dos votos para la mayoría absoluta.

c) Circunscripción provincial. Reparto basado en la distribución de 350 escaños, con un mínimo provincial de 1.

ELECCIONES GENERALES 1996. 350 ESCAÑOS CON MÍNIMO PROVINCIAL DE 1

350-1	%	D'Hondt	%	2 tercios	%	St.Lagué	%	proporc.	%
PP	38,74	151	43,1	149	42,57	142	40,57	140	40
PSOE	37,58	144	41,1	142	40,57	140	40	136	38,85
IU	10,52	22	6,28	27	7,71	32	9,14	36	10,28
CIU	4,59	17	4,85	16	4,57	16	4,57	16	4,57
PNV	1,27	5	1,42	5	1,42	5	1,42	5	1,42
CC	0,87	4	1,14	4	1,14	4	1,14	4	1,14
BNG	0,87	2	0,57	2	0,57	2	0,57	4	1,14
HB	0,72	2	0,57	2	0,57	2	0,57	2	0,57
ERC	0,66	1	0,28	1	0,28	1	0,28	1	0,28
EA	0,46	1	0,28	1	0,28	2	0,57	1	0,28
UV	0,36	1	0,28	1	0,28	1	0,28	1	0,28
PA	0,53	0	0	0	0	2(Ca-Se)	0,57	1(Ca)	0,28
PSM	0,09	0	0	0	0	0	0	0	0
CDN	0,06	0	0	0	0	0	0	0	0
CHA	0,19	0	0	0	0	1	0,28	1	0,28

En este caso, el PP sí acusa una disminución de su plus de representación, a medida que se aplican fórmulas más proporcionales. La diferencia entre la proporción de votos y escaños pasa a ser de 4,4 puntos (D'Hondt) a sólo 1,26 puntos (proporcional). Algo parecido ocurre con el PSOE (pasa de 3,6 a 1,3 puntos de diferencia). El fenómeno de recuperación de escaños y porcentaje de representación se repite con IU, con el matiz de que, en todos los casos, logra mejores resultados que con el supuesto de 300 escaños con mínimo de 1 provincial. En el sistema de distribución 350-1, llega casi a igualar porcentajes de votos y escaños con la fórmula proporcional.

En cuanto a los partidos o coaliciones nacionalistas más importantes, CIU gana un escaño con la fórmula D'Hondt con respecto a las demás, y PNV y CC obtienen similar representación. Entre los partidos minoritarios, la novedad es que el Partido Andalucista entraría en la Cámara con la fórmula St. Laguë y con la proporcional, así como la Chunta Aragonesista.

Sin duda, las condiciones para lograr una estabilidad serían más precarias. Sólo con la fórmula D'Hondt sería suficiente el pacto PP-CIU-PNV-CC para lograr la mayoría absoluta. Sin embargo, una hipotética coalición PSOE-IU tendría más posibilidades de prosperar con la fórmula St. Laguë o la proporcional, puesto que quedaría a sólo 4 escaños de la mayoría absoluta.

d) Circunscripción provincial. Reparto basado en la distribución de 350 escaños, con un mínimo provincial de 2.

ELECCIONES GENERALES 1996. 350 ESCAÑOS CON MÍNIMO PROVINCIAL DE 2										
	350-2	%	D'Hondt	%	2 tercios	%	St.Laguë	%	proporc.	%
PP	38,74	156	44,57	152	43,42	146	41,71	145	41,42	
PSOE	37,58	141	40,28	140	40	139	39,71	132	37,71	
IU	10,52	21	6	28	8	32	9,14	38	10,85	
CIU	4,59	16	4,57	14	4	15	4,28	15	4,28	
PNV	1,27	5	1,42	5	1,42	5	1,42	5	1,42	
CC	0,87	4	1,14	4	1,14	4	1,14	4	1,14	
BNG	0,87	2	0,57	2	0,57	2	0,57	4	1,14	
HB	0,72	2	0,57	2	0,57	2	0,57	2	0,57	
ERC	0,66	1	0,28	1	0,28	1	0,28	1	0,28	
EA	0,46	1	0,28	1	0,28	1	0,28	1	0,28	
UV	0,36	1	0,28	1	0,28	1	0,28	1	0,28	
PA	0,53	0	0	0	0	1	0,28	1(Ca)	0,28	
PSM	0,09	0	0	0	0	0	0	0	0	
CDN	0,06	0	0	0	0	0	0	0	0	
CHA	0,19	0	0	0	0	1	0,28	1	0,28	

La combinación del sistema de distribución 350-2 con la fórmula D'Hondt otorga al PP la mayor diferencia entre proporción de escaños y de votos: 5,8 puntos. Así pues, el actual sistema electoral español es el que más beneficia, de todas las posibilidades estudiadas, al partido que desarrolla responsabilidades de Gobierno actualmente en nuestro país. Esta desproporción se reduce considerablemente con las demás fórmulas, sobre todo con St. Laguë y la de resto mayor.

Es destacable también que, en este caso, el PSOE prácticamente no obtiene ningún plus de representación con la aplicación de la fórmula proporcional. Sin embargo, con esa misma fórmula sí lo logra IU, puesto que supera en 0,3 puntos su porcentaje de votos con respecto a su porcentaje de escaños. Es llamativa la diferencia de porcentajes de escaños para Izquierda Unida, puesto que de un 6% con la fórmula D'Hondt, pasa a un 10,85% con la de resto mayor. Por otro lado, el infrecuente supuesto de sobrerrepresentación favorable a IU, se repite, en esta convocatoria electoral, en el sistema de distribución 400-1, combinado con fórmula proporcional, y en el caso de la circunscripción autonómica, con la fórmula St. Laguë.

Con relación a los demás partidos y coaliciones, CIU pierde uno o dos escaños si no se utiliza la fórmula D'Hondt. PNV y CC mantienen su representación. Tampoco sufre variaciones la representación de los otros partidos minoritarios, salvo, como en el caso anterior, los escaños que logran el PA y la CHA con las fórmulas St. Laguë y proporcional.

La estabilidad de un hipotético gobierno sería difícil con una fórmula diferente a D'Hondt, puesto que no se llegaría fácilmente a mayorías absolutas. Los dos posibles bloques (PP-CIU-PNV-CC, por un lado; y PSOE-IU por otro) rondarían los 170 escaños, pero necesitarían acuerdos con otros grupos.

e) *Circunscripción provincial. Reparto basado en la distribución de 400 escaños, con un mínimo provincial de 1.*

ELECCIONES GENERALES 1996. 400 ESCAÑOS CON MÍNIMO PROVINCIAL DE 1

400-1	%	D'Hondt	%	2 tercios	%	St.Laguë	%	proporc.	%
PP	38,74	173	43,25	169	42,25	165	41,25	162	40,5
PSOE	37,58	165	41,25	160	40	157	39,25	151	37,75
IU	10,52	25	6,25	33	8,25	38	9,5	45	11,25
CIU	4,59	19	4,75	19	4,75	18	4,5	18	4,5
PNV	1,27	7	1,75	7	1,75	5	1,25	5	1,25
CC	0,87	4	1	4	1	4	1	4	1
BNG	0,87	2	0,5	2	0,5	2	0,5	3	0,75
HB	0,72	2	0,5	2	0,5	3	0,75	3	0,75
ERC	0,66	1	0,25	1	0,25	2	0,5	2	0,5
EA	0,46	1	0,25	1	0,25	2	0,5	2	0,5
UV	0,36	1	0,25	1	0,25	1	0,25	1	0,25
PA	0,53	1(Ca)	0,25	1(Ca)	0,25	2(Ca-se)	0,5	2(Ca-se)	0,5
PSM	0,09	0	0	0	0	0	0	0	0
CDN	0,06	0	0	0	0	0	0	0	0
CHA	0,19	0	0	0	0	1	0,25	1	0,25

El comportamiento de los partidos mayoritarios es bastante similar al del supuesto anterior. Ambos ven disminuida su representación a medida que se aplican fórmulas más proporcionales, llegando el PSOE casi a perder su ventaja porcentual de escaños con respecto a los votos obtenidos.

Izquierda Unida consigue, con la fórmula proporcional, un importante plus de representación (un 11,25% de escaños, con respecto a un 10,52% de votos). El bloque IU-PSOE mejoraría resultados con una fórmula diferente a D'Hondt, y se acercaría a la mayoría absoluta con la fórmula St. Laguë y la de resto mayor, aunque necesitarían pactar con alguien más.

Tanto CIU como PNV obtendrían también ventajas en cuanto al porcentaje de escaños, con las fórmulas D'Hondt y Dos tercios. A la inversa, el BNG y HB incrementarían su representación con las fórmulas St. Laguë y resto mayor. El Partido Andalucista logra escaño con todas las fórmulas, pero consigue 2 con las más proporcionales (St. Laguë y resto mayor).

El pacto del PP con los nacionalistas sólo alcanzaría la mayoría absoluta con la fórmula D'Hondt. No obstante se quedaría muy cerca con la

fórmula Dos tercios (199 escaños). En los otros dos supuestos, estaría mejor situada la coalición PSOE-IU.

f) Circunscripción provincial. Reparto basado en la distribución de 400 escaños, con un mínimo provincial de 2.

ELECCIONES GENERALES 1996. 400 ESCAÑOS CON MÍNIMO PROVINCIAL DE 2

400-2	%	D'Hondt %		2 tercios %		St.Laguë %		proporc.	%
PP	38,74	176	44	172	43	168	42	165	41,25
PSOE	37,58	164	41	161	40,25	155	38,75	153	38,25
IU	10,52	25	6,25	32	8	37	9,25	42	10,5
CIU	4,59	17	4,25	17	4,25	18	4,5	17	4,25
PNV	1,27	7	1,75	7	1,75	5	1,25	5	1,25
CC	0,87	4	1	4	1	4	1	4	1
BNG	0,87	2	0,5	2	0,5	3	0,75	3	0,75
HB	0,72	2	0,5	2	0,5	3	0,75	3	0,75
ERC	0,66	1	0,25	1	0,25	1	0,25	2	0,5
EA	0,46	1	0,25	1	0,25	2	0,5	2	0,5
UV	0,36	1	0,25	1	0,25	1	0,25	1	0,25
PA	0,53	0	0	0	0	2	0,5	2	0,5
PSM	0,09	0	0	0	0	0	0	0	0
CDN	0,06	0	0	0	0	0	0	0	0
CHA	0,19	0	0	0	0	1	0,25	1	0,25

El PP logra, con este sistema de distribución de escaños, los mejores resultados después de los obtenidos con 350-2. Por lo demás, la evolución del porcentaje de escaños, en lo que se refiere a los dos partidos mayoritarios, es similar a la que se produce en otros supuestos. La sobrerrepresentación se va reduciendo a medida que la fórmula es más proporcional. En el caso del PSOE, con fórmula proporcional de nuevo se reduce mucho la diferencia, para ser de sólo 0,5 puntos.

Curiosamente, CIU gana un escaño con la fórmula St. Laguë, pero no se debe a una mayor proporcionalidad, sino a la distribución de escaños por provincia conseguida con el sistema 400-2. No obstante, con respecto al sistema 400-1, CIU pierde representación, salvo en el supuesto comentado. El PNV recoge el mismo resultado que en el apartado anterior, viéndose beneficiado en la aplicación de las dos primeras fórmulas con la obtención de 2 escaños más.

No hay novedades en los partidos pequeños con respecto al sistema 400-1 (HB y BNG se benefician con las dos últimas fórmulas), salvo que el PA no lograría escaño con la fórmula D'Hondt ni con Dos tercios.

En cuanto a los posibles pactos, sólo llega a la mayoría absoluta el del PP con los nacionalistas con la fórmula D'Hondt. En los demás supuestos, ni este hipotético bloque ni el formado por PSOE-IU llegaría a los 201 escaños.

g) Circunscripción autonómica. Reparto basado en la distribución de 350 escaños, con un mínimo provincial de 2.

ELECCIONES GENERALES 1996. 350 ESCAÑOS CON MÍNIMO PROVINCIAL DE 2 CIRCUNSCRIPCIÓN AUTONÓMICA.

Autonom.	%	D'Hondt	%	2 tercios	%	St.Laguë	%
PP	38,74	146	41,71	142	40,57	139	39,71
PSOE	37,58	140	40	138	39,42	137	39,14
IU	10,52	31	8,85	35	10	38	10,85
CIU	4,59	14	4	14	4	14	4
PNV	1,27	5	1,42	5	1,42	5	1,42
CC	0,87	4	1,14	4	1,14	4	1,14
BNG	0,87	3	0,85	3	0,85	3	0,85
HB	0,72	2	0,57	2	0,57	2	0,57
ERC	0,66	2	0,57	2	0,57	2	0,57
EA	0,46	1	0,28	1	0,28	2	0,57
UV	0,36	1	0,28	1	0,28	1	0,28
PA	0,53	1	0,28	2	0,57	2	0,57
PSM	0,09	0	0	0	0	0	0
CDN	0,06	0	0	0	0	0	0
CHA	0,19	0	0	1	0,28	1	0,28

La circunscripción autonómica no provoca, en esta ocasión, la entrada de partidos nuevos en la Cámara. Decíamos páginas atrás que la mayor concentración de voto en estas elecciones ha causado este efecto, ya que los partidos minoritarios no han conseguido en casi ningún caso cantidades de votos estimables. De hecho, aunque hemos incluido en todas las tablas al PSM y al CDN, no logran escaño con ninguna de las variantes estudiadas.

La circunscripción autonómica perjudica más al PP que al PSOE. Su representación en escaños casi se iguala en el caso de la fórmula St. Laguë. IU consigue un plus de representación con esta fórmula. CIU se ve bastante perjudicada, puesto que pierde dos o más escaños. Los demás partidos mantienen más o menos sus porcentajes de representación.

Aunque se mantiene el número de partidos representados en la Cámara, al reducirse mucho la representación de los mayoritarios, y, paralelamente, incrementarse la de los minoritarios, se observa una mayor fragmentación, lo que dificultaría, sin duda, la gobernabilidad. Una vez más, se puede concluir que la circunscripción autonómica no aportaría muchas ventajas y sí algunos inconvenientes.

h) Índices de desproporcionalidad (Loosemore y Hamby).

Circunscripción	Distribución de Escaños	Fórmula	Índice de Desproporcionalidad
PROVINCIA	300-1	D'Hondt	9,29
PROVINCIA	300-1	Dos tercios	7,55
PROVINCIA	300-1	St. Laguë	6,215
PROVINCIA	300-1	Resto mayor	5,55
PROVINCIA	350-1	D'Hondt	8,625
PROVINCIA	350-1	Dos tercios	7,26
PROVINCIA	350-1	St. Laguë	4,93
PROVINCIA	350-1	Resto mayor	3,625
PROVINCIA	350-2	D'Hondt	8,97
PROVINCIA	350-2	Dos tercios	7,54
PROVINCIA	350-2	St. Laguë	5,64
PROVINCIA	350-2	Resto mayor	3,955
PROVINCIA	400-2	D'Hondt	9,29
PROVINCIA	400-2	Dos tercios	7,54

PROVINCIA	400-2	St. Laguë	4,69
PROVINCIA	400-2	Resto mayor	3,44
PROVINCIA	400-1	D'Hondt	8,825
PROVINCIA	400-1	Dos tercios	6,7
PROVINCIA	400-1	St. Laguë	4,44
PROVINCIA	400-1	Resto mayor	3,045
AUTONOM.	350-2	D'Hondt	5,835
AUTONOM.	350-2	Dos tercios	4,245
AUTONOM.	350-2	St. Laguë	3,545

De nuevo hemos de aludir a la mayor concentración de voto para explicar que, en las elecciones de 1996, se dan los menores índices de desproporcionalidad de todas las convocatorias electorales celebradas hasta ahora en España.

Dicho esto, la relación entre diversas fórmulas y sistemas de distribución de escaños no varía con respecto a otras ocasiones. Los resultados que suponen mayores índices de desproporcionalidad son los obtenidos con el sistema de distribución 350-2 o el de 300-1, con cualquiera de las fórmulas empleadas. Sólo se acerca a esos índices el sistema 400-2, combinado con fórmula D'Hondt o Dos tercios.

En lo que se refiere a la circunscripción autonómica, constatamos también que no siempre es la más proporcional. Los índices de 400-2 y 400-1 con la fórmula St. Laguë son mejores.

En cuanto al sistema electoral actual, sólo se ve superado en su índice de desproporcionalidad por los sistemas de distribución 300-1 y 400-2, combinados con la fórmula D'Hondt.

3. Consideraciones finales.

Se confirma, una vez más, que no puede considerarse proporcional un sistema que combina la distribución de escaños basada en un número pequeño de Diputados con una representación mínima provincial excesiva,

y con la fórmula D'Hondt (14). No parece que se estén respetando (15) los «criterios de representación proporcional» de los que habla el art. 68.3 de nuestra Constitución, a pesar de que el Tribunal Constitucional haya matizado el significado de esa proporcionalidad en la Sentencia 75/85, de 21 de junio. La única interpretación que se compadece con el texto del art. 68.3 de la Constitución es la que entiende que, al hablar de «criterios de representación proporcional», ese artículo se refiere «a una técnica específica de cálculo electoral, que, por tanto, dejaría sin definir el principio de representación» (16), el cual no necesariamente tendría que ser proporcional.

No obstante, en un caso como el de las elecciones de 1996, en el que los dos principales partidos recogen un elevadísimo porcentaje de votos (más de las tres cuartas partes de los votos a candidaturas), y donde, por tanto, la competencia entre los dos se agudiza y se acentúan las tendencias al voto útil, los índices de desproporcionalidad con el actual sistema, y, en concreto, con la Ley D'Hondt, no son tan altos.

Junto a ello, cualquier cambio que favorezca un incremento de la proporcionalidad, aunque no lleva consigo un aumento del número de partidos o coaliciones con representación parlamentaria, sí incrementa el número de diputados totales que corresponden a dichos grupos políticos. Esto provoca una mayor fragmentación de la representación entre los partidos (los grupos grandes pierden escaños en favor de los pequeños) y, como consecuencia, mayores dificultades para hipotéticos pactos. Habría que estudiar muy bien, por tanto, qué modificaciones podrían introducirse, sin perder de vista la necesaria estabilidad que debe respaldar a un Gobierno.

En otro sentido, las modificaciones planteadas en la línea de los sistemas mayoritarios, como acertadamente afirma Montero, «no garantizan la for-

(14) Esta idea es aceptada sin discusión por la doctrina (Cfr. Montero, J.R.: "El debate sobre el sistema electoral: rendimientos, criterios y propuestas de reforma», *op. cit.*, p. 12). Otra cosa es si se ve conveniente o no la reforma.

(15) MONTERO, J. R.; LLERA, F. J.; TORCAL, M.: «Sistemas electorales en España: una recapitulación», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 58, 1992, p. 30. Ramírez González, V.: *Elecciones en una democracia parlamentaria. Proporcionalidad en la distribución de escaños*, *op. cit.*, pp. 15 y ss.

(16) MONTERO, J. R.: «El debate sobre el sistema electoral: rendimientos, criterios y propuestas de reforma», *op. cit.*, p. 19.

mación de mayorías absolutas, dado que partidos políticos «locales» (o «no estatales», pero usualmente de ámbitos territoriales reducidos) pueden aprovecharse de la reforma y debilitar, en lugar de reforzar, las grandes mayorías que se persiguen» (17). Además de provocar mayor desproporcionalidad, no aportarían la estabilidad que algunos anuncian, por varios motivos.

En primer lugar, la propia elaboración de los distritos uninominales vendría acompañada de unas buenas dosis de polémica y división política, nada recomendables para un sistema electoral que necesita el consenso del mayor número posible de grupos políticos.

En segundo lugar, los partidos nacionalistas probablemente no abandonarían su papel protagonista a la hora de condicionar la labor de gobierno. Lo normal es que, en aquellas zonas donde concentran su voto, continuasen obteniendo un número de escaños similar, si no superior, al que ahora consiguen.

Pero, además, en tercer lugar, en las zonas de más fuerza de los partidos nacionalistas, se produciría un efecto perverso en las campañas electorales. Como quiera que en cada distrito se elegiría a un solo candidato, inevitablemente el voto se agruparía en torno al principal candidato nacionalista y al principal candidato de partidos estatales. Esto provocaría una radicalización del mensaje en ambos sectores no deseable (18).

No se pueden, en consecuencia, formular propuestas de reforma de nuestra ley electoral que no tengan en cuenta un buen número de factores que, en la práctica, pueden viciar ideas teóricamente bien concebidas, pero que se basan simplemente en aspectos técnicos. Un sistema electoral opera en un contexto social, político, incluso de tradición histórica democrática, que se ha de considerar antes de formular propuestas simplemente de laboratorio.

(17) «El debate sobre el sistema electoral: rendimientos, criterios y propuestas de reforma», *op. cit.*, p. 23.

(18) Pensemos, por ejemplo, en un candidato nacionalista vasco moderado, que intenta ganarse los votos de sectores abertzales cercanos a los violentos. La confusión del mensaje en las campañas electorales podría ser bastante nociva para la paz política en determinadas zonas de España. Las estrategias frentistas, como se está viendo en la actualidad, no son las más adecuadas.

Es cierto que nuestro sistema, como se demuestra en este trabajo y en otros, no arroja resultados proporcionales. Sería bueno corregir esta tendencia, pero con prudencia. En este sentido, parecen oportunas las sugerencias de que los cambios, en caso de realizarlos, se hagan primero en niveles electorales menos relevantes: municipal o autonómico, por ejemplo (19).

Por otro lado, cada nueva convocatoria electoral que se celebra con el actual sistema aporta nuevos elementos a tener presentes. Y, en el caso de las últimas, se ha venido a demostrar que, en ocasiones, la desproporcionalidad no es tan elevada. Es verdad que este resultado es efecto, entre otras cosas, del propio sistema electoral, cuyos beneficios hacia los grandes partidos son bien conocidos por los ciudadanos españoles. Sin embargo, aun considerando esta idea, el hecho es que la desproporción no ha sido tan elevada como en otras ocasiones, y que quizá no sea el mejor momento político y social para plantear la reforma, al menos en lo que a este aspecto se refiere.

Lo anterior no quiere decir que el sistema haya dejado de tener defectos, sino que en esta última convocatoria se han manifestado menos agravios. Pero la distribución de escaños entre provincias sigue siendo proporcionalmente injusta, y las diferencias entre porcentaje de votos y de escaños de cada partido siguen existiendo, fundamentalmente en el caso de Izquierda Unida, que se ve bastante perjudicada por la actual regulación.

Desde otra perspectiva, sería también conveniente plantearse un cambio hacia el desbloqueo de las listas o el sistema de doble papeleta. En este último caso, se puede tomar como modelo el alemán (20), aunque adaptándolo a nuestro país y a nuestra Constitución, sin modificar la circunscripción provincial. No parece que sea inconstitucional un sistema que, por un lado, distribuyese los escaños entre los partidos basándose en la provincia como circunscripción, como hasta ahora, y, por otro, determinase que esos escaños fuesen ocupados por dos tipos de diputados: la mitad elegida en distritos uninominales, y la otra mitad en las listas cerradas de los partidos (21).

(19) MONTERO, J. R.: «El debate sobre el sistema electoral: rendimientos, criterios y propuestas de reforma», *op. cit.*, p. 38. VIDAL, C.: *El sistema electoral español. Una propuesta de reforma*, *op. cit.*, p. 243.

(20) La posibilidad de tomar el sistema alemán como referencia se ha considerado ya por algún autor. Vid. TORRES DEL MORAL, A.: «Ley electoral y representación», en RAMÍREZ, M. (ed.): *El Parlamento a debate*, Trotta, Madrid, 1997, pp. 26 y 27

(21) En este sentido, no comparto la opinión de BARAS y BOTELLA (cfr. BARAS, M. y BOTELLA, J.: *El sistema electoral*, Tecnos, *op. cit.*, p. 180). Si la base para el cálculo de dis-

No obstante, debe ponerse de relieve una vez más que, a la hora de llevar a la práctica estas posibles modificaciones, se ha de hacer con suma prudencia, y analizando siempre las ventajas e inconvenientes que cualquier cambio puede llevar consigo. Por eso se decía líneas atrás que sería bueno aprovechar un ámbito más reducido como el autonómico o el municipal para analizar los efectos de las posibles variaciones a introducir en nuestro sistema electoral.

tribución de escaños sigue siendo la provincia, creo que se estaría respetando el criterio del art. 68 de la Constitución. Los distritos uninominales no influirían para nada en la proporcionalidad del resultado, sino en el reparto de escaños entre los miembros de un partido.